

que las carnes de cerdo para abarrotes carne de este comun, le pudiesen
 muy nocivo y perjudicial, como con ef.^{to} reverencia vive exequa
 re por nuevo reparacion por uno que haga resar el menor precio del
 que en esta villa por la Junta, los locos en la Guardia y Curia de villa
 que en esta huerza no pueden pagar el exarba numero de que aciendo
 por ser contra ley municipal, y lo que se man falta a la decision del
 arumpo que etrata, los Cavalleros por. vendida y Diputado de este
 comun sequen en qual peculiar extra de villa, de lo que pueden
 perjudicar o favorecer a un pueblo, y que por otra parte, solo no puede
 facilitar el Conocimiento de la prouencion de San Mexuarria, el si
 bio de cuenta del fiel de la Carniceria, y que en no se halla una
 nifano: de Incerin y hasta tanto el expon.^{te} le sea con el Ciudado y
 Exculpacion de que merez la gravedad presente, suspende el voto —
 El Sr. D. Anonio el qual // Dispo. que en el Compto de la villa de
 que le permite el dho y no mas, que en abarrotes de falta, que en
 puede cevar, y con ef.^{to} Cevara inmediatamente y haia quien lo efec
 te, sus prouenciones deben ser, en el Compto del que dize, proporcio
 nar a esta falta y no mas, segun lo manifestan tambien fundar
 dar razones del Sr. D. Fr. Pachin vecor: Causa por que en el Com
 to del que dize, la existencia que se vea ha ver en el dho vetera
 entor, omne Carnes, es mas que un poco abundante, no para una
 falta, sino en para el total abarro. Confirmando este Compto
 en que la villa y pueblo todo, considerand lo que cevar de Carnes
 que devia tener prouencion de la Abarrotes para que el abarro te
 bieron por bastantes la prouencion de unca una Cevara, prohibi